



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00308 00
ASUNTO	INCORPORA CONTESTACIÓN. REQUIERE A LOS APODERADOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES TENIENDO EN CUENTA TERMINOS PROCESALES.

En respuesta a los escritos que anteceden, contenidos en archivo 20, procedentes del apoderado de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., correspondientes a contestación a la demanda, al llamamiento en garantía, y anexos soporte de aquella; se ordenan incorporar al expediente para ser tenidos en cuenta en la respectiva oportunidad procesal.

Se pone de presente que de la contestación aportada, y para la demanda, se desprenden excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio; y con respecto al llamamiento en garantía, excepciones de fondo.

Igualmente, y teniendo en cuenta que el término del traslado, del cual dispone la llamada en garantía, aún no ha vencido, puede su apoderado, si a bien lo tiene, complementar los medios de defensa ya presentados.

De otra parte, se le pone de presente al abogado de la llamada en garantía, y se insta a los otros apoderados; para que, y si bien con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, es dable la remisión de los memoriales entre los apoderados de los sujetos procesales, lo que garantiza la probidad en

sus actuaciones; ello no implica la inobservancia del momento en que el Juzgado profiere las actuaciones procesales.

Lo anterior toda vez que se remiten escritos sin tan siquiera atender la fecha, y términos en que el Despacho emite una providencia; aunado a ello, se les indica a los togados, que el manejo documental de los memoriales, la cantidad de escritos que llegan para los expedientes, aunque estos se presenten electrónicamente, no permite que de manera inmediata o en un lapso tan corto, se realice su reparto, se proyecten, y se firmen y notifiquen las providencias; memoriales frente a los cuales, y para cada caso esta Judicatura, se pronuncia, garantizando el debido proceso que le asiste a las partes, el derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>048</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>1º de abril de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c767be24eeb8a715d2aa56e92ba3274a0807fd2f1a469603ec3e5cd72ac384

Documento generado en 31/03/2022 07:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>